

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo la absoluta é imprescindible necesidad de abastecer rápidamente la Plaza de Málaga por no quedar existencias de trigo más que para el consumo de pocos días, hechos comprobados por los informes oficiales del Gobernador civil, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital:

Resultando que no hay posibilidad, por la premura de tiempo, de habilitar un barco que triega un cargamento de las costas de América á Málaga:

Resultando que el vapor español *Hércules*, de la matrícula de Bilbao, perteneciente á la Compañía Marítima Unión, navega con rumbo á Europa con cargamento de más de 6.000 toneladas de trigo, cargamento que pertenece á intermediarios:

Considerando que el párrafo segundo de la ley de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915, autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destina-

dos al comercio nacional, á fin de obtener su restitución á este servicio; que en ese caso se encuentra precisamente el vapor *Hércules*, antes referido:

Considerando que el artículo 3.º de la Ley citada establece que serán considerados de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales en que se encuentren, disposición perfectamente aplicable al cargamento del citado vapor *Hércules*:

Considerando que se han cumplido virtualmente los requisitos que marca el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada Ley de 18 de Febrero de 1915; y

Considerando que por ser éste el primer caso que se presenta, á fin de evitar dudas sobre la competencia de los diferentes Ministerios, y teniendo en cuenta que todos los artículos de la ley de Subsistencias hablan del Gobierno en general y no de ningún Ministerio en particular, parece lo más acertado que sea la Presidencia del Consejo de Ministros la que asuma la competencia referida:

Vistos los artículos citados en los Considerandos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requisar el vapor español *Hércules*, de la matrícula de Bilbao, que procedente de la Argentina navega hacia Europa con cargamento de trigo, restituyéndolo al servicio nacional y ordenando se dirija directamente al puerto de Málaga.

2.º Decretar la expropiación del cargamento de trigo que conduce indemnizando de su coste á los cargadores.

3.º Poner el referido cargamento á disposición de la Asociación de Harineros de Andalucía á 36 pesetas los 100 kilos, con la

obligación de vender las harinas á 48 pesetas.

4.º Solicitar de la Junta de transportes la reducción del flete del vapor *Hércules* para que pueda resultar el cargamento al precio neto indicado en el número anterior; y

5.º Que se notifique esta Real orden á los Ministros de Marina y Fomento, para que por las Direcciones de Navegación y Pesca, y de Comercio, Industria y Trabajo se adopten con urgencia las disposiciones necesarias á su cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1916.

CONDE DE ROMANONES

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 29 de Abril.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de Enero último, sobre construcción é inspección de andamios, con objeto de desvanecerlas, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar los dualismos de la inspección municipal y la del trabajo y proporcionar á esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan, en las cuales, desde su comienzo, es la llamada á ejercer la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total ó parcial-

mente colgados, consignado en el artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido á la Autoridad municipal, en que se consigne que puede aquélla dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia á la Inspección del Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono ó contratista que la ejecute, y de que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones del citado Real decreto, á fin de que el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la Dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren á la seguridad de los andamios, se acatarán las disposiciones que la Inspección dicte; pero en este caso quedará á salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio colgado la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente á que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hie-

rros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna á los pescantes de que dependan.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, á partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar, empleando la jarca de esparto antigua, á condición de que por su diámetro, celchado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas á los demás materiales constitutivos del andamio. Aun dentro de este plazo, la jarca de esparto que no reuna estas condiciones se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases, deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y serán en su día objeto de reglamentación especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Mayo).

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

#### SECCION DE POLITICA

Según participa el Embajador de S. M. en París, el Gobierno de la República francesa, conforme con la disposición del artículo segundo del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación durante el curso de la guerra actual de las reglas de derecho internacional marítimo, ha notificado la introducción de las siguientes modificaciones y adiciones en las listas de contrabando de guerra publicadas en el *Journal Officiel* de 14 de Octubre de 1915, modificadas el 27 de Enero de 1916:

#### CONTRABANDO ABSOLUTO

##### Modificaciones

El párrafo tercero se sustituye por el siguiente:

«Los tornos, máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra».

En el párrafo octavo se sustituye la palabra «éter» por las palabras: «éter acético, éter fórmico, éter sulfúrico».

#### Adiciones

Los cloruros metálicos, con la excepción del cloruro de sodio, los cloruros metaloidicos, los compuestos halógenos del carbono, el almidón.

El borax, el ácido bórico y los demás compuestos del boro; la simiente de cebadilla y las preparaciones que se derivan de ella; el oro, la plata, el papel moneda, y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 20 de Octubre de 1915 y de 1.º de Febrero del año actual.

Madrid, 27 de Abril de 1916.—  
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Debiendo esta Dirección elevar al Excmo. señor Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, á partir de 1.º de Junio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molturación, á fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atiendan, si es posible, á todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, á la Dirección

General de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—  
El Director general, M. de Cortina.

(Gaceta del 29 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

988

MEDRANO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Santiago Díez y Díez, hijo de Cesáreo y de Petra, número 3 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 2 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

XXXXXXXX

TORRENTALBO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro García Echasanta, hijo de Rafael y de Juana, y Leonardo Marcelo García Osés, hijo de Matías y de Brígida, números 1 y 2 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 2 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

XXXXXXXX

SORZANO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Timoteo Sáenz Nalda, hijo de Francisco y de Modesta, y Pablo Sáenz Paulín, de Pedro y de Inés, números 1 y 2 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo

constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero, en ignorado paradero, y el segundo en la República Argentina.

Logroño, 2 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

XXXXXXXX

SOTÉS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Dionisio Martínez Marín, hijo de Julián y de Eusebia, y Feliciano Hernáiz Morenas, de José y de Cipriana, números 1 y 4 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero, en la República Argentina, y el segundo, en Buenos Aires.

Logroño, 2 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

XXXXXXXX

992

MURILLO DE RÍO LEZA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Melchor Martínez Sanz de Jubera, hijo de Pablo y de Francisca, y Bernabé Pérez García, de Tiburcio y de María, números 6 y 14 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero en ignorado paradero y el segundo en Cunaguey (Isla de Cuba).

Logroño, 3 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

XXXXXXXX

RIBAFLECHA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julián Sáenz Briebe, hijo de Aquilino y de Angela, y Pablo Ortega Sáenz, de Carlos y de Petra, números 6 y 11 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente,

te, deben residir en la República Argentina,  
Logroño, 3 de Mayo de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

### Administración Provincial

#### Tesorería de Hacienda

983

En la certificación de descubiertos expedida que se relaciona á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el

deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación

de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.

—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

\*\*

en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del mes corriente, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ábalos, 1.º de Mayo de 1916.—Alcalde, Bernardo González.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

980

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia.** «En la villa de Torrecilla de Cameros á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Santos López Martínez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Horcajo, representado por el Procurador habilitado D. Angel Sáenz de Tejada y Gil; contra D.ª Juliana Tejada y López, bajo la representación legal de su esposo D. Carlos Elías Martínez, vecino de dicha aldea del Horcajo, y contra los menores de edad, D. Santiago y D. Modesto Tejada y López, bajo la representación legal de su tutor, el expresado D. Carlos Elías Martínez, en cuyos autos es también parte el Sr. Abogado del Estado; y

**Fallo.** Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Santos López Martínez, y con derecho á utilizar los beneficios que la Ley concede á los de su clase, para litigar con D.ª Juliana, D. Santiago y D. Modesto Tejada y López, en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reintegro de las cantidades percibidas por éstos, en la herencia intestada de D. Marcos Martínez Gómez, tío carnal del D. Santos López Martínez, y á que este incidente se refiere, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados doña Juliana, D. Santiago y D. Modesto Tejada y López, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzanares.»

RELACIÓN del deudor que ha incurrido en el primer grado de apremio, y cuya certificación de descubiertos se remite al Arriendo de las Contribuciones para que la realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
143	Calixto Cortaza, Presidente del Sindicato	Ojacastro	Pagos á justificar	1000 »
			Total..	1000 »

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

### Administración Municipal

#### SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

984

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

ALBELDA

995

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rús-

tica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente mes, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañando los documentos que justifiquen la transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albelda, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, José García.

CARBONERA

982

Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución en el año 1917, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza darán cuenta en la forma reglamentaria á esta Alcaldía durante el mes de Mayo próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna alteración.

Carbonera, 30 de Abril de 1916.—El Alcalde, Román Merino.

CASTROVIEJO

#### CASTROVIEJO

986

Don Gregorio Herreros Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1917, los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presentarán las relaciones de alta y baja durante todo el mes de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, y también quedarán sin efecto si se presentan después del plazo señalado.

Castroviejo, 25 de Abril de 1916.—Gregorio Herreros.

ABALOS

989

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución rústica, urbana y pecuaria para el año 1917, los vecinos y forasteros que

Y para que tenga efecto dicha publicación expido el presente.

Dado en Torrecilla de Cameros a veintinueve de Abril de mil novecientos dieciséis.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Emilio Ayarza.

979

Francisco Ruiz Migier, hijo de José y de Dolores, natural de Alcalá de Guadaíra, de estado soltero, de 32 años al ser procesado en 28 de Julio de 1914, domiciliado últimamente en Sevilla, San Gil, número 6, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días, se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Abril de 1916.—El Juez de instrucción, Manuel del Solar.

985

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta del actual a las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, se verificará el sorteo de mayores contribuyentes por territorial e industrial que con arreglo al artículo 31 de la ley del Jurado, han de constituir la Junta de partido para formación de listas de Jurados en el próximo año 1917.

Dado en Calahorra a primero de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Juez de primera instancia, Angel de Gorostidi.—El Secretario de Gobierno, Elías González.

#### EDICTO

978

Don Fernando Tercero Acosta, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente, de esta Ciudad.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que refrenda, con fecha 11 de Enero del corriente año, se dictó resolución

teniendo por promovido el abintestato de D. Silverio Faces Gómez, natural de Villanueva de Cameros, provincia de Logroño, de 75 años de edad, soltero, hijo de D. Ramón Faces Barrón y de D.<sup>a</sup> Francisca Gómez Vidaurreta y vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de Argote de Molina, número 19, cuyo señor falleció en ella el 8 de expresados, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria; y en cuyos autos hecho saber a sus parientes el óbito de aquél y la existencia de estas actuaciones y su radicación, se han aportado los documentos necesarios por los interesados que en concepto de parientes más próximos del finado aspiran a su herencia; y persona-do en forma en los mismos el Procurador de este Ilustre Colegio D. Torcuato Pérez de Guzmán, a nombre y en representación de D.<sup>a</sup> Evarista Faces Gómez, hermana de doble vínculo del causante D. Silverio Faces Gómez, ha promovido la declaración de herederos abintestato de éste, interesando en el suplico del escrito respectivo, entre otros particulares, que una vez sustanciado el expediente en cuestión, se dicte resolución por este Juzgado, declarando únicos y universales herederos abintestato de D. Silverio Faces Gómez a sus hermanas D.<sup>a</sup> Evarista y D.<sup>a</sup> Santos Faces Gómez y a las sobrinas D.<sup>a</sup> Victoria, D.<sup>a</sup> Irene, D.<sup>a</sup> Eusebia y D.<sup>a</sup> Luisa Albelda Faces, en representación de su madre hermana del causante, D.<sup>a</sup> Remigia Ramona Faces Gómez; y a sus también sobrinos hijos de la hermana del D. Silverio, D.<sup>a</sup> María Faces Gómez, D. Angel, D.<sup>a</sup> Paula y D. Andrés Barrón y Faces; y practicada la información testifical con citación y audiencia del Sr. Fiscal, con fecha 22 del que rige, he dictado providencia mandando la publicación de edictos prevenida en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo saber el fallecimiento abintestato del repetido D. Silverio Faces Gómez, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia y llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a ella, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y de esta Ciudad.

Y para que tenga la debida publicidad y llegue a conocimiento de los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla a veinticuatro de Abril de mil novecientos dieciséis.—Fernando Tercero.—El Secretario, Licenciado, Fernando Ganzinoto.

#### Instituto Geográfico y Estadístico

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año de 1916 Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la Población  
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea tifo abdominal (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	8
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	2
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10).	15
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	22
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	8
17 Heningitis simple (61).	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	30
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	28
20 Bronquitis aguda (89).	34
21 Bronquitis crónica (90).	10
22 Neumonía (92).	7
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 a 98).	38
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	9
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	3
28 Cirrosis del hígado (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	11
34 Senilidad (154).	21
35 Muertes violentas excepto el suicidio (164 a 186).	3
36 Suicidios (155 a 163).	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	69
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).	7
<b>TOTAL.</b>	<b>365</b>

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población

Población calculada... 187.283

#### NÚMERO DE HECHOS

Absoluto. . . . .  
Nacimientos (1) 576  
Defunciones (2) 365  
Matrimonios... 77

Por 1.000 habitantes  
Natalidad (3) 3'08  
Mortalidad (4) 1'95  
Nupcialidad... 0'41

#### NÚMERO DE NACIDOS

Vivos. . . . .  
Varones. . . . . 289  
Hembras. . . . . 287

Vivos. . . . .  
Legítimos. . . . . 564  
Ilegítimos. . . . . 6  
Expósitos. . . . . 6  
TOTAL. . . . . 576

Muertos. . . . .  
Legítimos. . . . . 9  
Ilegítimos. . . . . »  
Expósitos. . . . . 1  
TOTAL. . . . . 10

#### NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones. . . . . 185  
Hembras. . . . . 180  
Menores de 5 años. . . . . 129  
De 5 y más años. . . . . 236

En hospitales y casas de salud. . . . . 19  
En otros establecimientos benéficos. . . . . 8

TOTAL..... 27

Logroño, 1.º de Mayo de 1916.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial